

"Por medio de la cual se reconoce la indexación de la primera mesada pensional la señor(a) EDITH EL VIA DEL SOCORRO CASTILLA DE MORALES

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 9 de febrero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 597 de fecha 10 de abril de 1996, la Secretaria de servicios Administrativos, División Fondo Territorial de Pensiones reconoció pensión mensual de jubilación a la señora **EDITH ELVIA DEL SOCORRO CASTILLA DE MORALES**, quien se identifica con CC. No 22.774.809, efectiva a partir del 10 de Abril de 1996.

Que el Doctor ILDEFONSO PALMERA SIMANCA, identificado con CC No 3.816.349, Tarjeta Profesional No 164741, expedida por el Consejo Superior de la judicatura, quien actúa mediante documento de sustitución de poder debidamente otorgado por el Doctor JUAN CARLOS DE LA VALLE PADILLA, identificado con CC No 73121666, T.P No 78.152, solicita la reliquidación de la pensión de su apadrinada. Teniendo en cuenta el estatus del Jubilado inicial y el ingreso base de liquidación; así mismo los reajustes contenidos en la ley 6 del 92 y su decreto reglamentario 2108 de 1992.

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y en el artículo 143 de la ley 100 de 1993, no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y el reajuste del artículo 143 de la ley 100 de 1993, a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamenta su petición en lo establecido en los artículos 13 y 58 de la constitución nacional el artículo 116 DE LA LEY 6 DE 1992.Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992.

"Por medio de la cual se reconoce la indexación de la primera mesada pensional la señor(a) EDITH EL VIA DEL SOCORRO CASTILLA DE MORALES

CONSIDERACIONES DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

- Ley 6 de 1992

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece:

"Ajuste a pensiones del sector público nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1º de enero de 1989"

Que por otra parte el decreto 2108 de 1992 reglamentario de la ley 6 de 1992 dispuso:

ARTICULO 1º—Las pensiones de jubilación del sector público del orden nacional reconocidas con anterioridad al 1º de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios serán reajustadas a partir del 1º de enero de 1993, 1994 y 1995.

AÑO DE LA CAUSACIÓN DEL DERECHO DE PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO:		
13 de julio de 1977	1993	1994	1995
1991 y anteriores 28% distribuidos así	12.0	12.0	4.0
1992 hasta 1993 distribuidos así	7.0	7.0	0

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 y su mencionado decreto reglamentario fueron declarados inexecutable por la corte constitucional mediante la sentencia C-531 – 95 del 20 de Noviembre de 1995 decisión que la corte ha señalado que la presente declaratoria de inexecutable no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensionales que fueron ordenados por la misma declaratoria inexecutable y por el decreto 2108 de 1992.

REPORTES DE PAGOS

Ante de analizar lo rogado por el peticionario se procedió a requerir al área de tesorería a efectos de no incurrir en un doble pago que comprometa el patrimonio de la administración; se pudo constatar que a la pensionada en mención no se le han cancelado pago alguno por conceptos de reajustes pensionales. *R*

"Por medio de la cual se reconoce la indexación de la primera mesada pensional la señor(a) EDITH EL VIA DEL SOCORRO CASTILLA DE MORALES"
ESTUDIO JURIDICO

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones; información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procederá a reajustar la pensión, teniendo en cuenta el estatus efectivo del jubilado inicial que no se tuvo en cuenta, lo cual condujo a una depreciación en el poder adquisitivo de la mesada pensional del jubilado, por lo que se hace acreedor de la aplicación de dicho reajuste y en virtud al Derecho universal de la reliquidación pensional del cual gozan los pensionados cuando se sientan lesionados en los cálculos realizados por los fondos de Pensiones, por lo anterior se accederá a liquidar dichos reconocimientos, en relación al reajuste contenido en la ley 6 del 92 y su decreto reglamentario del mismo año no se reconoce teniendo en cuenta tal y como dice la norma que estos se aplican aquellas pensionados que les sea reconocida pensión con anterioridad a 1 de Enero de 1989, en vista de lo anterior se procede a liquidar por parte del contador Externo del Fondo Territorial de Pensiones en los siguientes términos y formulas contenidas en las tablas liquidatorias que a continuación se relacionan:

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR
LIQUIDACION DE PENSION DESDE EL STATUS

CAUSANTE : EDITH CASTILLA DE MORALES		RESOLUCION: 597 DEL 10-04-1996	
IDENTIFICACION: 22.774.809		FECHA EFECTIVIDAD: -----	
SUSTITUTA(O) : -----		STATUS : 22-09-1989	
IDENTIFICACION: -----		COMPARTIDA CON EL I.S.S.:	
FECHA DE NACIMIENTO: -----		MESADA INICIAL: \$ 348.145	
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS		PRESCRIPCION: 02-01-2013	
ULTIMO DIA COTIZADO: -----			
SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO	
\$464.193,00	75%	\$348.145	
R: INDICE FINAL X VALOR HISTO	30-dic-94	0	0
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139	
	ind fin/ind inicial		
		SALARIO BASE	\$348.144,75
		SALARIO INDEXADO	\$0,00

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1989	348.145	1		348.145					
1990	348.145	1,26		438.663					
1991	438.663	1,2606		552.979					
1992	552.979	1,2604		696.974					
1993	696.974	1,2503		871.427					
1994	871.427	1,226		1.068.369					
1995	1.068.369	1,2259		1.309.714					
1996	1.309.714	1,1950		1.565.108					
1997	1.565.108	1,2163		1.903.641					
1998	1.903.641	1,1768		2.240.205					
1999	2.240.205	1,1670		2.614.319					
2000	2.614.319	1,0923		2.855.621					
2001	2.855.621	1,0875		3.105.488					
2002	3.105.488	1,0765		3.343.057					
2003	3.343.057	1,0699		3.576.737					
2004	3.576.737	1,0649		3.808.867					
2005	3.808.867	1,055		4.018.355					
2006	4.018.355	1,0485		4.213.245					
2007	4.213.245	1,0448		4.401.999					
2008	4.401.999	1,0569		4.652.472					
2009	4.652.472	1,0767		5.009.317					
2010	5.009.317	1,02		5.109.503					
2011	5.109.503	1,0317		5.271.475					
2012	5.271.475	1,0373		5.468.101	1.463.275	\$ 4.004.826	14	56.067.558	21.896.261
2013	5.468.101	1,0244		5.601.522	1.498.979	\$ 4.102.543	14	57.435.606	65.494.383
2014	5.601.522	1,0194		5.710.192	1.528.059	\$ 4.182.133	14	58.549.857	66.839.344
2015	5.710.192	1,0366		5.919.185	1.583.986	\$ 4.335.199	14	60.692.782	65.951.298
2016	5.919.185	1,0677		6.319.914	1.621.222	\$ 4.698.692	14	65.781.681	66.547.598
2017	6.319.914	1,0575		6.683.309	1.714.442	\$ 4.968.866	1	4.968.866	4.968.866
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2016								298.527.484	286.728.884
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA ENER DE 2017									4.968.866
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA ENER DE 2017									291.697.750

Proyecto: Albis Iagares	
Economista	

R

"Por medio de la cual se reconoce la indexación de la primera mesada pensional la señor(a) EDITH EL VIA DEL SOCORRO CASTILLA DE MORALES"

Cuadro de Indexación:

2012				2013			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	4.004.826		dic-16	I.P.C	4.102.543	
133,40				133,40			
Meses				Meses			
Enero	109,96		0	Enero	112,15	4.102.543	4.879.887
Febrero	110,63		0	Febrero	112,65	4.102.543	4.858.227
Marzo	110,76		0	Marzo	112,88	4.102.543	4.848.328
Abril	110,92		0	Abril	113,16	4.102.543	4.836.332
Mayo	111,25		0	Mayo	113,48	4.102.543	4.822.694
Junio	111,35	0	0	Junio	113,75	4.102.543	4.811.246
Mesada Adic.	111,35	0	0	Mesada Adic.	113,75	4.102.543	4.811.246
Julio	111,32	0	0	Julio	113,80	4.102.543	4.809.132
Agosto	111,37	0	0	Agosto	113,89	4.102.543	4.805.332
Septiembre	111,69	4.004.826	4.783.273	Septiembre	114,23	4.102.543	4.791.029
Octubre	111,87	4.004.826	4.775.576	Octubre	113,93	4.102.543	4.803.645
Noviembre	111,72	4.004.826	4.781.988	Noviembre	113,68	4.102.543	4.814.209
Diciembre	111,82	4.004.826	4.777.712	Diciembre	113,98	4.102.543	4.801.538
Mesada Adic.	111,82	4.004.826	4.777.712	Mesada Adic.	113,98	4.102.543	4.801.538
L AÑO 2012			21.896.261	TOTAL AÑO 2013			65.494.383
2014				2015			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	4.182.133		dic-16	I.P.C	4.335.199	
133,40				133,40			
Meses				Meses			
Enero	114,54	4.182.133	4.870.757	Enero	118,91	4.335.199	4.863.472
Febrero	115,26	4.182.133	4.840.331	Febrero	120,28	4.335.199	4.808.077
Marzo	115,71	4.182.133	4.821.506	Marzo	120,98	4.335.199	4.780.257
Abril	116,24	4.182.133	4.799.522	Abril	121,63	4.335.199	4.754.711
Mayo	116,81	4.182.133	4.776.102	Mayo	121,95	4.335.199	4.742.235
Junio	116,91	4.182.133	4.772.017	Junio	122,08	4.335.199	4.737.185
Mesada Adic.	116,91	4.182.133	4.772.017	Mesada Adic.	122,08	4.335.199	4.737.185
Julio	117,09	4.182.133	4.764.681	Julio	122,31	4.335.199	4.728.277
Agosto	117,33	4.182.133	4.754.935	Agosto	122,90	4.335.199	4.705.578
Septiembre	117,49	4.182.133	4.748.459	Septiembre	123,78	4.335.199	4.672.124
Octubre	117,68	4.182.133	4.740.793	Octubre	124,62	4.335.199	4.640.632
Noviembre	117,84	4.182.133	4.734.356	Noviembre	125,37	4.335.199	4.612.870
Diciembre	118,15	4.182.133	4.721.934	Diciembre	126,15	4.335.199	4.584.348
Mesada Adic.	118,15	4.182.133	4.721.934	Mesada Adic.	126,15	4.335.199	4.584.348
L AÑO 2014			66.839.344	TOTAL AÑO 2015			65.951.298
2016				2017			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	4.698.692		dic-16	I.P.C	4.968.866	
133,40				133,40			
Meses				Meses			
Enero	127,78	4.698.692	4.905.349	Enero	133,40	4.968.866	4.968.866
Febrero	129,41	4.698.692	4.843.563	Febrero			
Marzo	130,63	4.698.692	4.798.327	Marzo			
Abril	131,28	4.698.692	4.774.569	Abril			
Mayo	131,95	4.698.692	4.750.325	Mayo			
Junio	132,58	4.698.692	4.727.753	Junio			
Mesada Adic.	132,58	4.698.692	4.727.753	Mesada Adic.			
Julio	133,27	4.698.692	4.703.275	Julio			
Agosto	132,85	4.698.692	4.718.144	Agosto			
Septiembre	132,78	4.698.692	4.720.631	Septiembre			
Octubre	132,70	4.698.692	4.723.477	Octubre			
Noviembre	132,85	4.698.692	4.718.144	Noviembre			
Diciembre	132,85	4.698.692	4.718.144	Diciembre			
Mesada Adic.	132,85	4.698.692	4.718.144	Mesada Adic.			
L AÑO 2016			66.547.598	TOTAL AÑO 2017			4.968.866

R

"Por medio de la cual se reconoce la indexación de la primera mesada pensional la señor(a) EDITH EL VIA DEL SOCORRO CASTILLA DE MORALES

Por lo anteriormente expuesto se reconoce la indexacion de la primera Mesada Pensional aplicando como fecha de prescripcion el año 2012, teniendo en cuenta la fecha de la primera solicitud.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la **señora EDITH ELVIA DEL SOCORRO CASTILLA DE MORALES**, identificada con cedula de ciudadanía No 22.774.809, la indexación de la primera mesada pensional tal y como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: MAN TENER la mesada pensional de la **señora EDITH ELVIA DEL SOCORRO CASTILLA DE MORALES**, en el monto que venía percibiendo ya que administrativamente no se accederá a lo deprecado.

ARTICULO TERCERO: CANCELAR a la jubilada por diferencias de reajustes pensionales la suma de (\$291.697.750), **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SESICIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUETA PESOS.**

ARTICULO CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor **ILDEFONSO PALMERA SIMANCA**, identificado con CC No 3.816.349, Tarjeta Profesional No 164741, expedida por el Consejo Superior de la judicatura en los términos y facultades del mandato conferido.

Parágrafo: el certificado de Disponibilidad presupuestal es parte integral del presente Acto Administrativo

ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

ARTICULO SEXTO: Notificar a la **señora EDITH ELVIA DEL SOCORRO CASTILLA DE MORALES**, o a su **APODERADO**, indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

15 FEB. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
Decreto de Delegación No. 69 De fecha 9 de febrero de 2016